

XVII JORNADAS Y

VII

**INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS - UNNE**

Compilación:

Alba Esther de Bianchetti

2021

Corrientes - Argentina



XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ;
compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes :
Moglia Ediciones, 2021.
552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti,
Alba Esther, comp.
CDD 340.072



ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglialibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2021

IDENTIDAD DE GÉNERO. SU DECONSTRUCCION. AVANCES Y RETROCESOS.

Alegre, Silvia S.

dra.s.alegre@gmail.com

Resumen:

En el presente trabajo, se analiza a la jurisprudencia nacional en torno a la Ley de Identidad de Género, las tendencias que fueron marcando conceptos, para incluir dentro de su reconocimiento al colectivo del LGTBIQ+. Este derecho personalísimo, ha sido unas de las grandes luchas vivenciadas a lo largo de la historia por parte de las personas que han sido vulnerados en su identidad, sin embargo, luego de su sanción aún existen ciertas resistencias que devienen en detrimento a la desjudicialización y en otros aspectos se reconocen ciertos avances valiosos de destacar.

Palabras claves: Des judicialización, LGTBQ+, No binario.

Introducción

La temática propuesta, que se analiza resulta de la continuidad del proyecto de investigación que se viene trabajando desde el año 2020, donde se focalizó en la deconstrucción de los estereotipos respecto de la identidad de género, su impacto en términos legales y judiciales, primeramente en el fuero local de la Provincia de Corrientes previo a la ley N° 26.743.

La siguiente comunicación, tiene por finalidad evidenciar aquellos avances suscitados en la aplicabilidad de la ley de Identidad de Género a nivel nacional, al momento de peticionar el cambio de prenombre en el Registro Civil Estado y Capacidad de las Personas, como así también puntualizar aquellos supuestos en donde pese a la normativa, tuvieron que ser judicializados, más precisamente donde las personas involucradas eran *niñ@s*¹ o adolescentes.

Por otra parte, también se presentarán situaciones en donde las personas que aún no habiendo realizado su cambio de identidad de género de manera formal, recibieron el trato correspondiente de conformidad a su autopercepción en ocasiones de concurrir a realizar algún trámite y a contrario sensu, otros que no tuvieron la misma suerte.

En virtud de ello, se demostrará como en nuestro país se viene avanzado en materia de género, empero restan aristas que se deberán reforzar y profundizar, como la efectiva aplicación no solo de la presente ley, sino también de la Ley Micaela, su concientización y no discriminación respecto a las personas que pertenecen al colectivo del LGTBIQ+.

Materiales y método

Los materiales utilizados fueron especialmente la jurisprudencia nacional, la legislación vigente en el país, partiendo de la Constitución Nacional, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derecho Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, entre otros.

El método utilizado es el dogmático jurídico, también el exploratorio –descriptivo cotejando informes sobre investigaciones y artículos científicos.

Resultados y discusión

Primeramente, se debe destacar que con la sanción de la ley de identidad de género, trajo consigo dos principios fundamentales, el primero “la des patologización” y el segundo la “des judicialización” de la identidad de género bajo el paradigma de los Derechos Humanos, en virtud de ello, tanto el reconocimiento en el cambio de su prenombre y el derecho a la salud se han consolidado en estos aspectos.

Ahora bien, cuando hablamos del cambio de prenombre en materia de identidad de género, el trámite administrativo según lo que alude la ley, es personal, sencillo y se lo realiza en el propio Registro Civil Estado y Capacidad de las Personas de cualquier provincia de la Argentina (Art. 3 y 4), siempre que la persona sea mayor de edad. Sin embargo, en los supuestos en donde aún no ha adquirido la mayoría de edad (Art. 5), deben realizarlo a través de sus representantes y contar con vuestro consentimiento, empero, en situaciones de disconformidad o conflicto de intereses, se habilita la judicialización (tramite sumarisimo).

En este orden de ideas, es dable mencionar que la Ley de Identidad de Género, se sancionó en el año 2012 y con la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación (2015) en adelante C.C. y C.N, las personas menores de edad, vinieron a afianzar el reconocimiento del ejercicio de sus derechos conforme a su edad y grado de madurez suficiente, estos ya consagrados por los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes Ley 26.061. y sus concordantes.

¹ *Niñ@s*: término utilizado desde la perspectiva de género para nombrar a niños y niñas.

Por lo que, simultáneamente siguiendo esta línea de elucidación, se debería realizar una reinterpretación a la luz del art. 26 párrafos 2 y 4º y art. 645 de C.C. Y C. N., debiendo señalarse las siguientes situaciones en relación al cambio de prenombre: a) cuando se trate de adolescentes, el trámite lo puede realizar por sí mismo, sin necesidad de contar con el consentimiento de ninguno de su/s progenitor/es, b) cuando se trate de una niñ@ que no llega a ser adolescente, se debe realizar a través de su/s representantes legales y contar con su consentimiento (de la persona menor de edad); c) cuando se trate de una niñ@ que no llega a ser adolescente, se debe realizar a través de su/s representantes legales y en caso de disconformidad, puede actuar con asistencia letrada (art. 26 párrafo 2 in fine).

Considerando lo referenciado precedentemente, debemos citar algunas des judicializaciones al respecto, la primera que fuere admitida por el Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires², que admitió en el año 2017, la rectificación registral de la partida de un adolescente de 17 años, con el acompañamiento del Colectivo de Abogados por los Derechos Sexuales (AboSex), petitionó por derecho propio e invocando esta interpretación, el cambio de nombre y sexo en su partida de nacimiento.

Otro caso, es el de un joven trans bonaerense de 17 años, residente de la ciudad de Mendoza que, en el año 2018, que tramitó por ante su provincia el cambio registral conforme a su identidad de género. En dicho momento, el mismo se encontraba bajo el dispositivo de cuidados alternativos, debido a que sus progenitores se encontraban privados de su responsabilidad parental. Por lo que, con la intervención administrativa de la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, se autorizó el trámite y se rectificó su partida³.

Por el contrario, cabe mencionar que en el año 2018 el Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires⁴, denegó tres peticiones, exigiéndole a tres niñ@s que petitionaron su cambio de identidad por no contar con la edad de 13 años, exigiéndole al equipo interdisciplinario, la evaluación respecto a la comprensión de los actos siendo que tampoco contaban con el consentimiento de sus progenitores, dando esto lugar a realizar un reclamo ante la Defensoría del Pueblo de la provincia.

Asimismo, de forma semejante pero con un fallo ejemplificador el presente año se desplegó en el Juzgado de Menores Nº 35 de la Ciudad de Corrientes Capital, donde a través de la toma de conocimiento por parte del Departamento de Medicina Familiar de la Facultad de Medicina de la UNNE, se denunció que un adolescente de 14 años se encontraba en una grave situación de vulnerabilidad, en virtud de que sus padres no aceptaban su autopercepción como varón.

Ante esta conflictividad, la jueza no solamente reconoció su derecho, sino también dispuso diversas medidas, tanto al Registro Civil Estado y Capacidad de las Personas a que se presente el trámite de cambio de identidad del adolescente, sino también otorgó la guarda a su abuela, hasta tanto los padres se encuentren aptos para continuar con el ejercicio de la responsabilidad parental, ordenando su inmediato tratamiento psicológico tendientes a brindar un trato digno a su hijo.

Con respecto al trato digno, es otro tema que no resulta menor, si bien la norma es clara en su art. 12, resulta uno de los aspectos más vulnerados, siendo que cotidianamente resultan víctimas de innumerables actos discriminatorios sobre todo por agentes y/o funcionarios pertenecientes a organismos del Estado. En este sentido, cabe citar dos denuncias realizadas por dos mujeres del colectivo del LGTBIQ+, que sufrieron maltrato y discriminación por policías de la provincia de Córdoba⁶, en donde en ocasión de estar realizando un control de operativo de circulación, detuvieron a estas personas, no solo burlándose de su identidad y/o apariencia, sino también se quedaron con perfumes que ellas traían consigo.

Como colorario, en miras de ponderar aquellos casos en donde sí primó el respeto al trato digno, aludiremos a una denuncia presentada por parte de una persona autopercebida como mujer por motivo de violencia⁷, pero que aún no había realizado su cambio de identidad. En aquella ocasión, había firmado tal como figuraba en su D.N.I, pero al ser entrevistada por la juez de paz de Río Negro (Cipolletti), la magistrada no solamente advirtió su autopercepción, sino también dispuso al momento de dictar una medida de prohibición de acercamiento, mencionándola con su identidad autopercebida, de esa manera garantizó su respeto a la identidad y al trato correspondiente.

Conclusión:

Para concluir, a los fines de resignificar que la identidad en el género se encuentra ínsita en las vivencias de cada una de las personas, respecto de su elección libre, la manera en cómo quiere expresar o no su manera de vestir, su apariencia, su desenvolvimiento, nadie puede cambiarla ni violentarla. Por ello, y al cumplirse 9 años de la sanción de la Ley 26743, la

² Disposición 119771/2017 del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires.

³ Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Mendoza. Expte. Administrativo n° 14456/17 (W.S). Dictamen de la Dra. Eleonora Lamm, Sub directora de Derechos Humanos de la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

⁴Noticia del Diario Perfil "El Registro civil de Buenos Aires le negó el cambio de identidad a niños trans", 1 de febrero de 2018. Disponible en <https://www.perfil.com/noticias/sociedad/el-renaper-le-nego-el-cambio-de-identidad-a-ninos-y-ninas-trans.phtml>. Fecha de consulta 09/08/2021.

⁵ Disponible en <http://www.juscorrientes.gov.ar/prensa/ordenan-a-los-padres-de-un-joven-del-colectivo-lgtb-respetar-la-identidad-de-su-hijo/>. Fecha de Consulta 22/04/2021.

⁶ Disponible en <https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/identidad-un-derecho-humano-que-sigue-reclamando-visibility/>. Fecha de consulta 13/05/2021.

⁷ Disponible en <http://servicios.jusriogro.gov.ar/inicio/comunicacionjudicial2/index.php/noticias/item/2939-transgenero-medida-judicial-tuvo-en-cuenta-identidad-autopercebida-y-no-los-datos-del-dni>. Fecha de consulta 10/08/2021.

Dirección Nacional de Población del RENAPER⁸ relevó datos, en función a la caracterización de la población que a nivel nacional realizó la rectificación de sus datos identificatorios en su nuevo DNI conforme a su identidad auto percibida. Desde la implementación de la Ley de Identidad de Género en mayo del 2012 hasta abril del 2021, se han realizado 9.383 rectificaciones conforme a dicha ley. De las, 9.094 personas están vivas mientras que 289 han fallecido. De las personas vivas que rectificaron su DNI, el 70,1% optó por la categoría “mujer” (6.375) mientras que el 29,9% eligió la opción “varón” (2.719). (Tabla 1). Al analizar según la distribución de la edad, se observa que la mayor parte de las personas tienen entre 20 a 39 años (66,7%), mientras que el 18,2% tiene 40 años o más y el 15,1% tiene 19 años o menos. Por último, destacamos el Decreto 476/21 en el marco de la Ley de Identidad de Género, en el cual nuestro país se ha convertido en el primero de América Latina en reconocer a las identidades no binarias, a partir de la posibilidad de consignar una opción distinta en el campo de sexo tradicionalmente como “F”, “M” que figura en el Documento Nacional de Identidad, por la nomenclatura “X”, sin dudas es un paso más en términos de igualdad que reconoce derechos, no obstante el mayor desafío está en cada uno de los miembros de la sociedad en aceptar, respetarla y hacer un mundo un poco más inclusivo, tolerante y pacífico.

Referencias bibliográficas

- Belluscio, C., Calí, L., y otros. (2016). *Código Civil y Comercial de la Nación: Dilemas y Desafíos en Derecho de Familia*. Paraná: Delta.
- Bidart Campos, Germán J., (1997) “*Manual de la Constitución reformada*”, Buenos Aires, Argentina. Ediar.
- Belluscio, C., Calí, L., y otros. (2016). *Código Civil y Comercial de la Nación: Dilemas y Desafíos en Derecho de Familia*. Paraná. Delta.
- Herrera, M., Caramelo, g. y Picaso, S. (directores), (2015) “*Código Civil y Comercial comentado*”, Buenos Aires, Infojus.
- Herrera M., Gil Domínguez A. y Giosa L. (Directores), (2019) “*A 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño*”, Buenos Aires, Ediar.
- Rivera J., Covi L., (Directores) (2016) “*Derecho Civil Parte General*”, Buenos Aires, Abeledo Perot.

Filiación

Director: Dra. María Susana Surt Resol. N° 182/2020

Integrante Abog. Esp. Silvia Susana Alegre. Resol. N° 182/2020

Proyecto de investigación: PEI. FD 2020/014 LOS DERECHOS PERSONALÍSIMOS. SU RECONOCIMIENTO NORMATIVO Y LA EFECTIVA TUTELA EN LOS FALLOS JUDICIALES POSTERIORES AL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL. Resol. N° 182/2020- Periodo 2020-2023.

⁸ Fuente: Estadísticas generadas por la Dirección Nacional de Población a partir de la base RENAPER. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/interior/renaper>. Fecha de consulta 10/08/2021.